

CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES QUE OTORGA EL AYUNTAMIENTO DE ESPLUGUES DE LLOBREGAT A MICROEMPRESAS EN EL MARCO DEL PLAN DE RECONSTRUCCIÓN LOCAL - COVID-19

1.- Bases específicas de la convocatoria

Resultan de aplicación las Bases de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat a microempresas del Plan de Reconstrucción Local - COVID-19 aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de junio de 2020.

2.- Objeto y finalidad

2.1. Objeto: La concesión de subvenciones, dentro de los límites establecidos en los presupuestos municipales, a aquellas microempresas que teniendo domiciliada su actividad en la ciudad de Esplugues de Llobregat, desarrollen una actividad económica abierta al público que se ha visto interrumpida por las medidas adoptadas por el "Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19" y, en consecuencia, están afectadas gravemente en su actividad e ingresos.

2.2. Finalidad: paliar la afectación negativa que para la actividad empresarial y profesional de las microempresas ha tenido la crisis sanitaria, como consecuencia de la cual se procedió a la declaración del estado de alarma en fecha 14 de marzo de 2020 y se han adoptado diversas medidas para paliar sus efectos, entre otras la obligación del cierre temporal de la gran mayoría de empresas y establecimientos comerciales minoristas y de servicios.

3.- Crédito presupuestario

La cantidad que se destina a la convocatoria regulada por estas bases será a cargo de la partida presupuestaria correspondiente, por importe máximo de 150.000 €. El Ayuntamiento concederá las subvenciones hasta que se agote la partida presupuestaria prevista.

Las partidas presupuestarias del presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2.020 para esta Línea de subvenciones serán las siguientes:

a.- 75.000,00 €, destinados a las subvenciones recogidas en los apartados 6.1.1 y 6.2.1 de las Bases reguladoras, a cargo de la partida 36 43901 47900 PROGRAMA AYUDAS MEDIDAS PREVENTIVAS COVID 19 del presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2.020.

b.- 75.000,00 €, destinados a las subvenciones recogidas en los apartados 6.1.2 y 6.2.2 de las Bases reguladoras, a cargo de la partida 36 43900 77000 PROGRAMA AYUDAS MEDIDAS PREVENTIVAS COVID 19 del presupuesto de la Corporación para el ejercicio 2.020.

4.- Personas solicitantes y beneficiarias de las subvenciones

4.1. Pueden ser solicitantes y / o beneficiarios de las subvenciones a que se refieren estas Bases aquellas personas físicas o jurídicas que teniendo el carácter de microempresas, en los términos recogidos en el apartado 5.2 de este punto, han sido afectadas gravemente en su la actividad empresarial y profesional por la obligación del cierre temporal derivada de la declaración del estado de alarma en fecha 14 de marzo de 2020, y que reúnen los requisitos y condiciones establecidas en el punto 7 de estas Bases. **Las actividades empresariales y profesionales que, en concreto, podrán acogerse son las recogidas en el Anexo I de las bases aprobadas.**

4.2. A los efectos previstos en estas Bases se considera microempresa aquella que durante el año 2019 no hayan superado las **diez personas trabajadoras en plantilla como media de todo el año y cuyo volumen de facturación durante el año 2019 que no supere los 600.000,00 €**, con independencia de la forma jurídica que hayan adoptado (sociedad de capital, sociedad civil, cooperativa, u otras formas ..). También se considera microempresa la formada exclusivamente por persona trabajadora autónoma.

5.- Condiciones y requisitos

Podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones a que se refieren estas Bases las personas físicas o jurídicas que teniendo el carácter de microempresa en los términos expresados en el apartado 5.2 de estas Bases cumplan las siguientes condiciones:

a) Estar ubicada en el término municipal de Esplugues de Llobregat y disponer de licencia de actividad o haber realizado la comunicación previa o la declaración responsable del inicio de la actividad, según corresponda, antes del 14 de marzo de 2020.

- b) Tener como objeto de su actividad empresarial actividades y servicios abiertos al público afectados por la suspensión de apertura al público y relacionados en el Anexo I de las presentes Bases.
- c) Disponer de la Declaración Censal de Hacienda de inicio de actividad (Modelo 036 o 037 o PAC DUE).
- d) Hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social y con las obligaciones por reintegro de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento, si procede.
- e) Haber justificado cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat, dentro de los plazos establecidos.
- f) No haber sido objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas discriminatorias por razón de sexo o de género y según Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- g) No haber sido objeto, desde el 1 de enero de 2017, de sanciones administrativas firmes ni sentencias firmes condenatorias por haber ejercido la actividad empresarial en el municipio, sin la correspondiente licencia, comunicación previa o declaración responsable, o por haber infringido las condiciones en que pudiera estar condicionado el ejercicio de la actividad o las disposiciones vigentes en materia de consumo, salubridad, seguridad y salud laboral, contaminación acústica, vertido de residuos o convivencia ciudadana.
- h) No haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- i) No haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la legislación concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- j) No haber dado lugar, a causa de haber sido declarados culpables, en la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la administración.
- k) No estar afectada la persona física, las personas administradoras de las sociedades mercantiles o aquellas que tengan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los miembros del gobierno de la nación y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

l) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

6.- Documentación a presentar

La documentación a presentar por los solicitantes se detalla en el **punto 8** de las Bases reguladoras.

Las solicitudes para concurrir a las subvenciones se ajustarán a lo que determina el **punto 9** de las Bases reguladoras.

7.- Cuantía de la subvención

La cuantía máxima a otorgar a cada solicitante por el conjunto de las líneas de subvención descritas será de 1.000 €.

No obstante, el importe máximo subvencionable por los conceptos relacionados en el apartado 6.1.1, letras a), b) y c) será de 300 €.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar la aplicación de los fondos percibidos, por un importe superior en un 20% a la cantidad otorgada.

8.- Obligaciones del beneficiario

Las obligaciones de los beneficiarios se detallan en el **punto 10** de las Bases reguladoras.

9.- Procedimiento: plazos y forma

El **punto 11** de las Bases reguladoras recoge el procedimiento, plazo y forma de presentación de solicitudes (11.1), de admisión de solicitudes (11.2), de resolución de concesión y / o denegación (11.3), el órgano competente para la instrucción y la resolución (11.4), la publicación (11.5), el pago (11.6), la finalización de la línea de subvención (11.7) y la imposibilidad de reformulación de solicitudes (11.8).

10.- Procedimiento, plazo de justificación y aplicación de las subvenciones

El **punto 12** de las Bases reguladoras recoge el procedimiento y el plazo de justificación, así como la aplicación de las subvenciones.

11.- Anulación y reintegro

Los supuestos de anulación y reintegro se encuentran recogidos en el **punto 14** de las Bases reguladoras.

Esplugues de Llobregat, 29 de junio de 2020

El Secretario